

# CARGO



|  |                         |
|--|-------------------------|
| INGEMMET<br>Oficina de Planeamiento y Presupuesto<br><b>RECIBIDO</b> |                         |
| 22 SET. 2016   |                         |
| REGISTRO<br>11:52  | FIRMA<br><i>[Firma]</i> |

Sector Energía y Minas  
**INGEMMET**  
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

## Resolución de Secretaría General

N° 071 - 2016-INGEMMET/SG

Lima, 21 SET. 2016

|   |                         |
|---|-------------------------|
| INGEMMET<br>Oficina de Asesoría Jurídica<br><b>RECIBIDO</b> |                         |
| 22 SET. 2016  |                         |
| REGISTRO<br>11:02   | FIRMA<br><i>[Firma]</i> |

### VISTOS:

La Solicitud N° 001-20016-INGEMMET/MAHC de fecha 26 de agosto de 2016, la Carta N° 002-20016-INGEMMET/MAHC de fecha 02 de setiembre de 2016, la Carta N° 003-20016-INGEMMET/MAHC de fecha 08 de setiembre de 2016 y la Carta N° 004-2016-INGEMMET/MAHC de fecha 09 de setiembre de 2016 respectivamente, presentadas por el servidor Miguel Ángel Hernández Cajo; la Carta N° 042-2016-INGEMMET/SG, del 01 de setiembre del 2016 de la Secretaría General; el Informe N° 421-2016-INGEMMET/SG-OPP del 07 de setiembre del 2016, y el Memorando N° 241-2016-INGEMMET/SG-OPP del 09 de setiembre del 2016, ambos emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 371-2016-INGEMMET-SG/OAJ del 31 de agosto de 2016, el Informe N° 384-2016-INGEMMET-SG/OAJ del 12 de setiembre del 2016 y complementado por el Informe N° 392-2016-INGEMMET-SG/OAJ del 21 de setiembre del 2016, así como los Memorandos Nros. 403, 407-2016-INGEMMET/SG-OAJ, del 05 y 09 de setiembre del 2016, respectivamente, todos ellos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud N° 001-20016-INGEMMET/MAHC, del 26 de agosto del 2016 – recibida el 29 del mismo mes- el señor Miguel Ángel Hernández Cajo solicitó a la Secretaría General se sirva disponer lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto ha sido comprendido en una investigación por los delitos de estafa y otros, conforme se advierte de la Resolución N° 41, del 25 de julio del 2016, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Castrovirreyna de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica;

Que, por Informe N° 371-2016-INGEMMET-SG/OAJ, del 31 de agosto del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la solicitud antes citada debe ser subsanada indicando si lo peticionado es por todo el proceso o por alguna etapa del mismo, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales y el currículum vitae del letrado, recomendándose otorgar al solicitante un plazo de 02 días para subsanar las observaciones advertidas;

Que, mediante Carta N° 042-2016-INGEMMET/SG del 01 de setiembre del 2016 – recibida en esa misma fecha- esta Secretaría General notificó al solicitante las observaciones antes anotadas, otorgándosele el plazo de 02 días para su subsanación;

Que, por Carta N° 002-20016-INGEMMET/MAHC, del 02 de setiembre del 2016, el interesado pretendió subsanar las observaciones señaladas presentando la propuesta de honorarios profesionales del abogado Carlos Rivera Paz, en cuyo contenido refirió que precisaba las etapas de la defensa judicial; y, el currículum vitae del letrado;

Que, por Memorando N° 403-2016-INGEMMET/SG-OAJ, del 05 de setiembre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se informe respecto a la disponibilidad presupuestal relacionada a la propuesta económica



de la defensa legal presentada por el servidor Miguel Ángel Hernández Cajo, de conformidad con el numeral 6.6.4 del Manual del Procedimiento "Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores del INGEMMET" de la entidad que involucra a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 421-2016-INGEMMET/SG-OPP, del 07 de septiembre del 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que el mencionado gasto de defensa judicial no se encuentra programado en el ejercicio 2016, por lo que dicha solicitud no cuenta con disponibilidad presupuestal para su atención;

Que, por Carta N° 003-20016-INGEMMET/MAHC, del 08 de septiembre del 2016, el servidor solicitante refiere que el requerimiento económico inmediato para iniciar su defensa legal corresponde a la primera etapa, esto es, su apersonamiento de la defensa ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Castrovirreyña;

Que, mediante Memorando N° 407-2016-INGEMMET/SG-OAJ, del 09 de septiembre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la misiva anteriormente citada, solicita nuevamente la disponibilidad presupuestal sobre la propuesta económica de la defensa legal propuesta por el servidor;

Que, por Memorando N° 241-2016-INGEMMET/SG-OPP, del 09 de septiembre del 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto reitera que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para la defensa judicial pretendida. Sin embargo, solicita se indique el monto total a transferir y las partidas de las cuales se efectuará dicha transferencia para ejecutar el gasto en el presente ejercicio, tomando en consideración el presupuesto asignado a la Oficina de Asesoría Jurídica para el cumplimiento de las metas programadas en el Plan Operativo Institucional 2016, en el marco de lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411;

Que, mediante Informe N° 384-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 09 de septiembre del 2016, complementado por el Informe N° 392-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 21 de septiembre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó porque se declare improcedente la solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Hernández Cajo, al no haber cumplido con precisar la etapa de la defensa legal solicitada ni el monto de los honorarios profesionales del abogado propuesto por cada etapa, conforme lo exige el literal b), del numeral 6.3. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y el numeral 4.4 del Procedimiento OAJ-P-001 "Beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del INGEMMET", siendo aquellos requisitos de procedencia, conforme lo establece el numeral 6.1. de la Directiva antes citada, siendo que por esa misma razón no se puede atender lo solicitado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 421-2016-INGEMMET/SG-OPP, del 07 de septiembre del 2016. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica opina porque se deje a salvo el derecho del peticionante para que pueda formular nuevamente su solicitud, de conformidad con lo establecido en la parte *in fine* del numeral 6.4.1 de ese mismo cuerpo normativo;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *"El servidor civil tiene los siguientes derechos: l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;



Que, por su parte, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo 040-2014-PCM, precisa que: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud";

Que, los requisitos que debe contener la solicitud se encuentran regulados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015 (en adelante "Directiva"), la cual establece en el numeral 6.1, de su artículo 6 que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva";

Que, el numeral 6.3, del artículo 6 de la Directiva antes referida establece en su literal b) como un requisito de admisibilidad que: "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: (...) b) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos";

Que, el incumplimiento de esos requisitos y sus efectos se encuentran establecidos en el segundo y tercer párrafo del numeral 6.4.1 de la Directiva antes citada que preceptúa: "la omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud";

Que, en el presente caso se aprecia la Solicitud N° 001-20016-INGEMMET/MAHC, del 29 de agosto del 2016, presentada por el señor Miguel Ángel Hernández Cajo que solicita la defensa legal para el proceso penal seguido contra su persona en agravio de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna por los hechos que allí se esgrimen, los que acontecieron en el ejercicio de sus funciones. Dicho proceso penal se encuentra siendo tramitado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Castrovirreyna de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica;

Que, la solicitud antes mencionada no cumplía con precisar si la defensa que se solicita es por todo el proceso o por una etapa del mismo. Además, tampoco señalaba el monto estimados de los respectivos honorarios profesionales ni adjuntaba el currículum vitae del



letrado con quien se pretendía contratar el servicio, requisito exigido en el numeral 4.4 del Procedimiento OAJ-P-001 "Beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del INGEMMET", lo que fue advertido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 371-2016-INGEMMET-SG/OAJ y notificado al solicitante mediante Carta N° 042-2016-INGEMMET/SG del 01 de septiembre del 2016, recepcionado en la misma fecha, otorgándosele el plazo de dos días para su subsanación;



Que, mediante Carta N° 002-20016-INGEMMET/MAHC el señor Miguel Ángel Hernández Cajo presentó el currículo vitae del abogado Carlos Rivera Paz y la propuesta de sus honorarios profesionales señalando que, en su contenido, precisa las etapas de la defensa judicial. Sin embargo, se aprecia de la carta de fecha 31 de agosto del 2016 suscrita por el abogado Carlos Rivera Paz -cuya copia se adjunta a la Carta N° 002-20016-INGEMMET/MAHC- que en ella se señala dos etapas en las cuales se ejercerá la defensa legal proponiendo los momentos en que el pago debe realizarse, a saber: a) S/. 7,500.00 soles al momento de presentar el apersonamiento de la defensa ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Castrovirreyna; b) S/. 7,500.00 soles a la presentación del informe jurídico de descargos de la defensa ante el Fiscal Penal Superior de Huancavelica; c) S/. 15,000.00 soles al momento de emitirse sentencia por la Sala Penal de Huancavelica;



Que, las normas procesales de carácter penal establecen las etapas en las cuales se llevará a cabo el proceso. Es por esa razón que el letrado propuesto indica en su carta las dos etapas del proceso judicial que comprende el patrocinio legal, pero precisa que el pago se realizará en tres momentos específicos. Es decir, la propuesta legal alcanzada establece el pago por las dos etapas del proceso judicial el cual se deberá realizar en tres armadas, las cuales sumadas hacen un total de s/ 30,000.00 soles;



Que, por otra parte, en el *iter procedimental* el solicitante presentó su Carta N° 003-20016-INGEMMET/MAHC, del 08 de septiembre del 2016, precisando que el *requerimiento económico inmediato* para iniciar su defensa legal corresponde a la primera etapa, es decir, al apersonamiento de la defensa ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Castrovirreyna. Por esa razón, sostiene, que la asignación presupuestaria requerida, según la propuesta de la defensa legal, es por el importe de s/. 7,500.00 soles;



Que, sin embargo, lo expuesto en ésta última Carta no se condice con la propuesta legal alcanzada mediante Carta N° 002-20016-INGEMMET/MAHC, por cuanto aquella -como se ha señalado- hace mención a dos etapas que se cancelaran en tres armadas y no a tres etapas que corresponderían a cada armada;

Que, siendo así se observa que el solicitante no ha cumplido con precisar la etapa de la defensa legal solicitada ni el monto de los honorarios profesionales del abogado propuesto por cada etapa, conforme lo exige el literal b) del numeral 6.3. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, ni el numeral 4.4 del Procedimiento OAJ-P-001 "Beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del INGEMMET", siendo aquellos requisitos de procedencia conforme lo establece el numeral 6.1. de la Directiva citada, y pese a habersele requerido por Carta N° 042-2016-INGEMMET/SG, recibida el 01 de septiembre del 2016, por lo que su solicitud debe desestimarse;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015 emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Procedimiento OAJ-P-001 "Beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del INGEMMET", así como las atribuciones contenidas en el Reglamento de



Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con la visación de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Hernández Cajo, conforme a lo señalado en la parte considerativa, dejando a salvo su derecho para que pueda formular nuevamente su solicitud de acuerdo a la normativa pertinente.

**Artículo 2°.-** **NOTIFIQUESE** al señor Miguel Ángel Hernández Cajo con la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Oficina de Administración para el trámite correspondiente.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
RICARDO J. FLORES HERRERA  
Secretario General  
INGEMMET